CM

2018-00518-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INES MEJIA BARBOSA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovido por JAVIER ALBERTO CARVAJAL SANCHEZ a través de apoderada judicial y en contra de IONANTHA UNIDAD RESIDENCIAL y CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA a fin de continuar el curso de las diligencias.

Mediante auto adiado del 14 de septiembre de 2020, este Despacho reconoció apoderado sustituto al Dr. DANIEL ENRIQUE ARCILA JARAMILLO como apoderado de la Constructora CIMEC y CONESPRO LTDA, requirió a la parte demandada para tramitar las copias del Juzgado Primero Civil del Circuito y 26 Civil Municipal, además se designó nuevo Perito avaluador de los daños, recayendo la designación en el señor LUIS ALBERTO VELANDIA.

Ahora, aparece memorial presentado por la abogada demandante en el que pide que se le informe si el perito ya presentó el dictamen.

Hasta la fecha observa este Despacho que el apoderado de la demandada quien solicitó las pruebas, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 14 de septiembre del año anterior, por lo que se hace necesario requerirlo para que de manera inmediata proceda a la notificación del Perito y la presentación de las copias ordenadas, y de esta manera continuar el curso del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REQUERIR al Dr. DANIEL ENRIQUE ARCILA, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contadas a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en providencia del 14 de septiembre de 2020, es decir, proceda a efectuar la notificación al perito designado por este Despacho, Ingeniero LUIS ALBERTO VELANDIA, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al mismo apoderado de la parte demandada, a fin que proceda en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a presentar las pruebas solicitadas ante el Juzgado Primero Civil del Circuito y 26 Civil Municipal de esta ciudad, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO.- Envíese el link del presente proceso tanto a la apoderada demandante como a los demandados, a fin que tengan conocimiento del curso del proceso, y se les requiere de igual manera para que lo mantengan actualizado con los estados electrónicos que se publican a diario en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Efectuado lo anterior y una vez practicado el avalúo de los daños ocasionados, se procederá a señalar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO